



**INFORME DEL SERVICIO DE PROGRAMAS DE MAYORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MAYORES DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DEL DECRETO DE ESTATUTO DE LOS CENTROS DE MAYORES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto del Decreto de Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, La Directora General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES.**

El pasado 4 de octubre de 2021 se reunió en sesión ordinaria el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha. Uno de los asuntos a tratar incluidos en el orden del día, era el borrador del proyecto de Decreto de Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, a cuya exposición se aportaron varias alegaciones, que aparecen recogidas en el Acta.

El 20 de octubre de 2021 la Consejera de Bienestar Social celebró una reunión con todas las personas que ejercen la dirección de los centros de mayores, en la que se solicitó su colaboración para realizar las aportaciones que considerasen oportunas al citado proyecto del Decreto.

El 24 de noviembre de 2021 se reunió en sesión ordinaria el Consejo Asesor de Servicios Sociales, siendo uno de los asuntos a tratar incluido en el orden del día, el borrador del proyecto del Decreto de Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, a cuya exposición se aportó una alegación, que aparece recogida en el Acta.

El 29 de noviembre de 2021 se reunió en sesión ordinaria la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, estando incluido en el orden del día, el borrador del proyecto del Decreto de Estatuto de los centros de mayores



de Castilla-La Mancha, a cuya exposición no se aportó ninguna alegación, según se recoge en el Acta.

El 27 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 247) la Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del período de información pública del proyecto del decreto del estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo y el texto proyectado estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, para que las personas interesadas pudieran presentar las alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública fue de veinte días, contado desde el día 28 de diciembre de 2021 hasta el día 25 de enero de 2022.

## **SEGUNDO. – TRATAMIENTO DADO A LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO REGIONAL DE MAYORES.**

Según preceptúa el artículo 1 a) del Decreto 183/2010, de 06/07/2010, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, el día 4 de octubre de 2021 el Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha informó favorablemente el proyecto del Decreto de Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, formulándose las siguientes alegaciones al texto proyectado.

- El representante del Consejo del centro de mayores Toledo II toma la palabra para indicar que la Asamblea General de su centro se reúne una sola vez al año y se comunica a través del tablón de anuncios. Pregunta si se puede realizar esa publicación por otros medios, porque cree que de ese modo sólo se informa a las personas que acuden al centro y visualizan el tablón de anuncios. **No se tiene en cuenta, puesto que se trata de una cuestión particular de un centro.**



También argumenta que cree innecesario celebrar tres reuniones anuales, cree que con dos sería suficiente y que cree que es imposible conseguir la paridad porque las mujeres no están interesadas en participar en los Consejos. **No se tiene en cuenta, puesto que se trata de una cuestión particular de un centro.**

Por otro lado, considera que no es adecuado poner “persona que ejerce la secretaría” en el Decreto, que se debería poner “secretario”, porque parece que se trata de una persona ajena y en realidad es un socio del centro. Y piensa que debe tener voto, aunque en el Decreto se indique que la persona que ejerza la secretaría tendrá voz, pero no voto. **Se acepta.**

- Y, por último, expone que el número de miembros del Consejo debe ser al menos de tres, en todos los casos, porque el Presidente tiene voto de calidad y si sólo son dos miembros, siempre ganará la opinión del presidente. **Se acepta.**
- El representante del centro de mayores de Tarancón, manifiesta su desacuerdo con el hecho de que la figura de los/as trabajadores/as sociales no esté presente en todos los centros, ya que muchas de las plazas se han amortizado y no se han vuelto a recuperar. Hay mucha disparidad entre unos centros y otros, cree que se debe volver a recuperar su presencia en todos los centros. **No se acepta, se intenta que la dirección de los centros sea ejercida por trabajadores/as sociales.**
- La representante del Consejo de Mayores de Albacete I, indica que no entiende en el artículo 6.2. que afirma que sólo llevará coste económico la cafetería y la podología, porque cree que ese párrafo no está bien redactado. **Se acepta, porque esa aclaración es innecesaria y da lugar a equívoco.**

### **TERCERO. – TRATAMIENTO DADO A LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS DE MAYORES.**

- La directora del Centro de Mayores de Añover de Tajo, expone que le parece contradictorio que el artículo 4 defina a los centros como *“espacios abiertos a la*



*comunidad que pertenecen"* y que el artículo 10, establezca que el acceso al centro será para *"personas asociadas y aquellos que por sus circunstancias personales, sociales y familiares lo aconsejen y se autorice por la dirección del centro"*. La convivencia intergeneracional es enriquecedora y el espacio de la cafetería es un lugar muy adecuado para propiciar este encuentro. Entiendo que habrá centros con mucha afluencia de socios que no puedan dar cabida a personas externas, pero siempre que esto sea posible creo que se debería fomentar para evitar el aislamiento del colectivo. En concreto en nuestro centro, la cafetería (actualmente cerrada) era lugar de encuentro de abuelos (socios), hijos y nietos. La vivencia de tres generaciones juntas en un espacio siempre me ha parecido bonita, además de positiva. **Se acepta.**

- El director del Centro de Mayores de Illescas, indica que las siguientes cuestiones sobre el CAPITULO V.

Se está proponiendo que sólo la candidatura ganadora sea la elegida para el Consejo del Centro, sin que las demás candidaturas vayan a tener representación, lo que me parece muy poco representativo de la pluralidad del censo electoral y por tanto muy poco democrático. Creo que sería mucho más representativo y democrático que todas las candidaturas presentadas puedan obtener una representación proporcional a los votos obtenidos. **Se acepta.**

Se ha reducido de forma notable el número de representantes a elegir, 2 representantes para un centro de 1.400 socios, o 4 para un centro de casi 3.000 socios, me parece una escasa representación. Creo que podría fijarse un número de representantes a elegir fijo e igual para todos los centros. Podría ser 5 o 6 representantes en el Consejo, igual para todos los centros. **No se tiene en cuenta, porque los centros pequeños no necesitan esa representación.**

- La directora del Centro de Mayores de Valdepeñas, aporta las siguientes cuestiones.

Artículo 14. Punto 5. Una vez reunida la Asamblea, se efectuará la oportuna elección de la presidencia, vicepresidencia y secretaría, que constituirán la mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de

candidaturas a cada cargo. No habiendo candidaturas, la mesa será constituida de la siguiente forma: asumirán la presidencia y vicepresidencia las personas asociadas al centro de mayor edad, y la secretaría la más joven. Faltaría poner *"de los presentes en la asamblea"*. **Se acepta.**

Artículo 20. Si el secretario es un representante de los socios en el Consejo, ¿cómo va a actuar con voz, pero sin voto? En ese caso no querrá ser ninguno/a de ellos Secretario/a. **Se acepta.**

A la asamblea de socios cada vez acuden menos socios aparte de los miembros del Consejo. Y la reducción tan drástica de los miembros del Consejo en aquellos Centros con menos de 1500 socios no va a resultar operativa. **Se acepta.**

- Aportaciones consensuadas por las Directoras de los Centros de Mayores de Manzanares, La Solana, Villanueva de los Infantes y Valdepeñas:

Es necesario incluir que los acuerdos tomados tanto por la Asamblea o el Consejo deberán de ser Visados/aprobados por la Administración Autonómica. **Se acepta, los centros son recursos de ámbito regional.**

Art. 16.- Puede incluirse a un representante de la Corporación Municipal según criterio de la Dirección de los Centros, con voz, pero sin voto y sin que sea necesaria su presencia para la válida constitución de las sesiones de los Consejos. **No se acepta.**

Art. 17.3 Para la válida constitución de las sesiones del Consejo será necesaria la presencia de la Dirección del Centro. **No se acepta.**

Art. 20 Competencia de la secretaría del Consejo. 20 a) asistir a las reuniones con voz y voto. **Se acepta.**

Art. 23 Comisiones de trabajo. 23.2 Un mínimo de un miembro del consejo más dos personas y el máximo el que estimen. **Se acepta.**

Procedimiento de elección de los representantes (art. 27 a 36)

- Insuficiente nº de representantes sobre todo en Centros con nº de soci@s inferior a 1500. **Se acepta.**
  - Las candidaturas para ser válidas deberían contener al menos el mismo nº de representantes a elegir. Eliminar art. 33.4. **No se acepta.**
  - Procedimiento de elecciones/ votaciones incompleto, no está bien desarrollado pues no se entiende. No queda claro a quien se elige, si a la candidatura mayoritaria, o se hace una proporción entre el número de votos/ número de candidatos. **Se acepta.**
  - Las candidaturas más votadas colocarán proporcionalmente a sus candidatos/as en la Constitución del Consejo, si estos/as obtienen un porcentaje (que se determine) en función de los votos obtenidos. **Se acepta.**
- La directora del Centro de Mayores de San Clemente, expone:

Respecto al art. 25, que dos representantes en un Consejo son muy pocos, como mínimo debería haber cuatro y máximo seis, dependiendo del número de socios de cada Centro. **Se acepta.**

Considera más representativo y democrático la presentación de listas abiertas con candidatos individuales, aunque las candidaturas facilitan el proceso electoral, al garantizar la paridad de género, pero a la vez corre el riesgo de no tener la mejor representación en el Consejo y estar en manos de la persona que crea dicha candidatura, dejando fuera a representantes de otras candidaturas. **No se acepta.**

- La directora del Centro de Mayores de Huete, indica que su desacuerdo con el número de miembros para los centros con menos de 1500 socios. Dos es insuficiente. **Se acepta.**
- La directora del Centro de Mayores de Tarancón, solicita incluir la diferenciación entre socios y usuarios. **No se acepta.**

En cuanto al art 27, 2 representantes del Consejo 2 me parecen muy pocos. **Se acepta.**

- La directora del Centro de Mayores de Priego, indica que en relación al servicio de podología, añadiría que para beneficiarse de este servicio es obligatorio ser socio de centro, igual que lo pone en el servicio de peluquería, de lo contrario imponer la obligatoriedad en un servicio si y en otro no, da lugar a confusiones. **Se acepta.**

Al respecto del número de representantes que pone 2 hasta 1.500, me parece pocos representantes, 4 son los correctos y subir progresivamente. **Se acepta.**

- La directora del Centro de Mayores de Talavera de la Reina, expone:

En el art.6 habla de podología como servicio básico, seguimos pensando que debería ser como mucho complementario y mejor aún prestarse en centros sanitarios. **No se acepta.**

Cuando se habla de los programas de intervención, se refiere a las actividades que imparte en centro. **Se acepta.**

En el art. 7. e. Nos habla del servicio de actividades promocionales que debería de ser básico, no complementario. **No se acepta porque implica personal especializado.**

No se entiende que el secretario del Consejo, no tenga voto si es un miembro del Consejo, y las funciones que tiene, no se corresponden con los requisitos que se piden para el puesto. **Se acepta.**

#### **CUARTO. – TRATAMIENTO DADO A LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES.**

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero,



del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 24 de noviembre de 2021 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el proyecto del Decreto de Estatuto de los Centros de Mayores de Castilla-La Mancha, formulándose las siguientes alegaciones al texto proyectado:

La representante de CCOO, pone de manifiesto que se debería aprobar primero el Decreto de condiciones mínimas en centros de personas mayores para poder evaluar este nuevo decreto. Identifica debe dejar claro la prestación de acompañamiento, la figura profesional del Trabajador Social, así como la dirección de Centro. **Respecto al tema de Decreto de condiciones mínimas, no se tiene en cuenta, puesto que la redacción de ambos Decretos se está desarrollando dentro de la Consejería de Bienestar Social de manera simultánea, estableciendo así la complementariedad de ambos textos normativos. En lo relativo a la identificación de las figuras del Trabajador Social y la dirección del Centro, está convenientemente aclarado e identificado en ambos textos.**

#### **QUINTO. - COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 29 de noviembre de 2021 la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha fue informada de la tramitación del proyecto del Decreto de Estatuto de los Centros de Mayores de Castilla-La Mancha, sin que en la convocatoria de la misma se formularan alegaciones al texto proyectado.

#### **SEXTO. - TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Finalizado el plazo de información pública, a continuación, se detalla el tratamiento dado a las diferentes aportaciones, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas:



- Quizá pudiera añadirse alguna disposición adicional que incentivara la difusión del centro por las administraciones locales (Diputaciones, Ayuntamientos, ...) entre las personas mayores de su entorno para su participación y utilización de sus servicios. **No se acepta, ya se encuentra contemplado en la redacción del artículo 3.**
  
- No veo en el estatuto que los consejos sean independientes, sino que están supeditados a la dirección del Centro. Así mismo, aunque fuese en el Presupuesto del Centro debería de haber una partida para el consejo, pues también tiene gastos, como pueden ser tinteros para la impresora, folios y material de oficina. Igualmente creo que el consejo debería estar enterado del presupuesto del centro y tener noticias de los gastos que se ocasionan en los mismos. En definitiva, que haya más transparencia y que los Consejos sean más independientes. **No se acepta porque los Consejos forman parte del Centro de Mayores y la dirección del centro es responsable de la organización, gestión, mantenimiento, y el correcto funcionamiento del centro. Respecto al tema del presupuesto, el Consejo tiene a su disposición las instalaciones y equipos de los centros.**
  
- A través del registro de la Consejería, han tenido entrada las siguientes alegaciones desde Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha al texto del proyecto de Decreto del Estatuto de los centros de mayores de Castilla-La Mancha, sometido a información pública y al proceso participativo.
  - La redacción del texto del Decreto objeto de estas alegaciones se ha hecho con anterioridad a la publicación del Decreto de condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada y entendemos que se debería haber esperado hasta la publicación del Decreto de condiciones básicas. **No se acepta porque la redacción de ambos Decretos se está desarrollando dentro de la Consejería de Bienestar Social de manera simultánea, estableciendo así la complementariedad de ambos textos normativos.**
  
  - El artículo 11. Personal adscrito al centro establece 2. *“Asimismo, podrán*

*existir en el centro trabajadoras o trabajadores sociales que tendrán como misión la atención social a las personas asociadas del centro y servir como nexo con los recursos sociales del entorno” deben ser eliminada la referencia al “podrá” en la dotación de Trabajadores/as Sociales regulando la dotación como un hecho y no como una posibilidad.*

**No se acepta.**

- También a través del registro de la Consejería, han tenido entrada las siguientes alegaciones propuestas por Victoriano Girón Abella.

En relación con las elecciones para la constitución de los Consejos de los Centros de Mayores, propongo un añadido de modificación al artículo 28. 2 del proyecto de Estatuto, que quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 28. Electores y elegibles: 2. *Serán elegibles todas las personas asociadas al centro que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado 1, siempre y cuando no hayan sido sancionadas, por faltas graves o muy graves, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente. Tampoco podrán ser elegibles quienes ya formen parte de la junta directiva de alguna asociación de jubilados y pensionistas de la localidad donde se ubica en el Centro de Mayores.* Esta propuesta viene motivada por la experiencia de varios años formando parte del Consejo del Centro de Mayores, donde he podido comprobar como con frecuencia confrontan y es difícil conciliar los intereses de la asociación de jubilados con los intereses generales del Centro de Mayores. **No se acepta, porque no se puede limitar el derecho a la participación.**

#### **SÉPTIMO. - MEJORAS REALIZADAS AL BORRADOR.**

Una vez revisadas las aportaciones planteadas en el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, el Consejo Asesor de Servicios Sociales, la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, las propuestas por parte de las personas que dirigen los centros, y las aportaciones recibidas durante el proceso de información pública, se procede a realizar una revisión del documento introduciéndose las siguientes modificaciones:



- Art. 5, de forma general, los servicios básicos de los centros se prestarán con carácter abierto.
  - En el apartado d) se incorpora que para poder beneficiarse de este servicio será imprescindible que la persona esté asociada al centro.
  - En el apartado e), se cambia la palabra intervención por actividades.
  - El apartado f) se traslada al art.6, puesto que la figura del trabajador social no es obligatoria y, por tanto, no se trata de un servicio básico.
  - Se elimina el punto 2 de este artículo.
  
- Artículo 9. Se incorpora el apartado a) *Las personas que vayan a hacer uso de los servicios que se presten en el centro con carácter abierto*, con objeto de que quede claro que no es necesario ser socio para poder acceder a la cafetería del centro
  
- Artículo 13. 2. Se modifica el porcentaje de petición de reunión del 5% al 25 %.
  - 13.5. Se modifica la redacción de la última frase añadiendo “*de las presentes en la Asamblea*”
  - 13.7. Los acuerdos adoptados deberán de ser aprobados por la Administración Autonómica.
  
- Artículo 16.
  - 1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.
  - 3. Se incluye: *para la válida constitución de las sesiones del Consejo será necesaria la presencia de la dirección del centro.*
  
- Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la secretaría del Consejo: a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
  
- Artículo 22. 2. Las Comisiones de trabajo estarán formadas por un vocal del Consejo, que ejercerá la coordinación de la comisión de trabajo, y el número de personas que en cada caso se determine, bien otros miembros del Consejo o bien otras personas asociadas al centro con vinculación o interés en el tema objeto de la comisión.



- Artículo 26. Representantes.
  1. El número de personas que representarán a las personas asociadas en cada centro será el siguiente:
    - a) Centros con un número de personas asociadas inferior o igual a 3000 personas: cuatro representantes.
    - b) Centros con un número de personas asociadas igual o superior a 3001 personas: seis representantes.
  2. Las candidaturas alternarán hombres y mujeres, ocupando indistintamente los de un sexo los puestos pares y los del otro los impares.
  3. Cuando se presente una única candidatura y el número de personas que la integran sea suficientemente representativo, estas personas serán proclamadas automáticamente miembros del Consejo y finalizará el proceso electoral.
  4. Cuando el número de personas elegibles de las candidaturas sea inferior al de representantes a elegir en el centro o no se hubiera presentado ninguna persona, la mesa electoral dará por concluido el proceso electoral y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

En el caso de que tras el nuevo proceso electoral persistiese la misma situación se constituirá una comisión gestora, presidida por la persona titular de la dirección del centro e integrada por un representante de la Administración autonómica, el trabajador o trabajadora social del centro si lo hubiera y tres personas asociadas al centro designadas por la dirección del centro. En el plazo máximo de seis meses desde la constitución de la comisión gestora se tendrán que convocar las nuevas elecciones.

- Artículo 30. Se incorpora aquí un punto 2, cuyo texto es el siguiente *“Toda propaganda escrita deberá ir firmada por la persona que encabece la candidatura”* y que se traslada desde el artículo 33 por mayor coherencia.
- Artículo 32.3. La presidencia de la mesa electoral dará lectura al resultado de la



votación y proclamará como candidatura ganadora aquella que hubiera obtenido mayor número de votos. No obstante, a fin de dotar al Consejo de mayor representatividad, todas las candidaturas presentadas obtendrán una representación proporcional al número de votos conseguidos. A continuación, relacionará las personas que formarán parte del Consejo y de sus suplentes. Los empates en el número de votos entre las candidaturas se resolverán por sorteo.